

Morelia Michoacán a 3 de septiembre de 2019

MINUTA DE ACUERDOS

En relación a la cláusula 18 CCT del SPUM que rige las relaciones laborales entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y el Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana; no obstante que se implementó que los planes de trabajo de los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo lo hicieron a través del Sistema Integral de Información de Administración (SIIA), ello con la finalidad que tanto el concurso de oposición interno, como el concurso de oposición abierto se verificaran antes del inicio del ciclo escolar semestral o en su caso anual, precisamente para que no se hiciese uso de la cláusula 18 de Contrato Colectivo de Trabajo, lo anterior no fue posible que se produjeran en su generalidad ya que existen Facultades, Escuelas e Institutos que en esta fecha se encuentran en el proceso de concurso, siendo el 22 de agosto del año en curso en que se da inicio el ciclo escolar de clases.

Con la finalidad de que no se interrumpa el inicio de actividades académicas, es necesario la aplicación de clausula 18, para lo cual se acuerda por parte de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo representada por la M.E. en M.F. Silvia Hernández Capi, Secretaria Administrativa de la UMSNH y por la otra parte el Lic. Vicente Martínez Hinojosa, Secretario del Trabajo del CEG del SPUM; de quienes en común acuerdo para que sea aplicado a todas las instituciones académicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se señaló que la cláusula 18 deberá aplicarse en los términos establecidos en el propio ordenamiento contractual y los siguientes acuerdos a que se llegó:

Se aplicará la cláusula 18 para que surta efecto a partir del inicio del ciclo escolar (2019-2020) con la propuesta de la vacante y quien la cubrirá frente a grupo, siempre y cuando exista la convocatoria correspondiente.

Para la asignación se tendrá en cuenta:

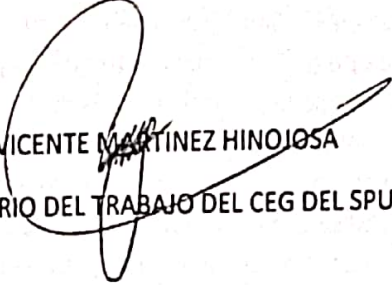
- a) Primero a los profesores definitivos sindicalizados adscritos a la sección sindical de la Escuela Facultad o Instituto;
- b) Una vez que se encuentre cubierta la carga académica por parte de los Profesores Sindicalizados si aún existen materias vacantes se aplicara a los profesores con definitividad que no formen parte del sindicato;
- c) Y si aún subsiste materias vacantes aquellos profesores que sin tener definitividad en la institución pero que se encuentren con antigüedad de más de dos años impartiendo materias o en su caso acrediten tener actividades en la investigación;
- d) Y si aún subsistieran materias se podrán aplicar aquellos que soliciten ingresar a la Universidad siempre y cuando reúnan el perfil y tener dos años como mimo de haber obtenido su Título Profesional.

- e) En la aplicación de clausula 18, los Directores de las Escuelas, Facultades e Institutos deberán informar al secretario seccional de su institución.

ATENTAMENTE



DRA. SILVIA FERNANDEZ CAPI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA UMSNH



LIC. VICENTE MARTINEZ HINOJOSA
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL CEG DEL SPUM